



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

La Paz, Baja California Sur; a 26 de enero del 2024.

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER
PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO ESCOLAR, AMBAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Baja California Sur es una de las entidades federativas en las que, en su marco jurídico cuenta con legislación que tiene por objeto, entre otros, *impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y elevar con ello el grado de seguridad en los centros educativos*. Espacios en las que no solamente se encuentran educandos concepto integral compuesto por niñas, niños, adolescentes y personas adultas que experimentan la inseguridad y la violencia en el entorno educativo y sus alrededores.

Entre estas legislaciones se encuentran las Leyes de:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

- **de Seguridad Escolar;**
- **para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar;**
- **de Educación;**
- **del Sistema Estatal de Seguridad Pública;**
- **de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**
- **de Justicia Para Adolescentes;**
- **de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- **de igualdad entre mujeres y hombres;**
- **para prevenir y eliminar la discriminación; y**
- **Código Penal.**

Todas estas leyes tienen entre sus propósitos, visibilizar algunos flagelos que inciden en la violación, eventual o reiterada de derechos humanos. En virtud de su comisión – es decir- de esas violaciones de derechos humanos, se generan consecuencias que habrán de asumir quienes cometan esas faltas o conductas delictivas que desde luego afectan a quienes las recienten directamente, así como a quienes integran la comunidad cercana al entorno en que se desarrollan. En este caso estamos particularizando el ámbito escolar o educativo, ya sea público o privado.

Sin embargo, estas afectaciones no son exclusivas de quienes reciben las agresiones o violencia. Sino que también, de alguna manera o grado, impactan también a quienes integramos la sociedad sudcaliforniana y a quienes como autoridades participamos en el sector público competente y responsable de atender los mencionados hechos. Precisamente la victimología clasifica a las víctimas en tres niveles, poniendo primeramente a la víctima directa, constituyendo ésta, la persona que reciente directamente el daño; después a las o los ofendidos, quienes son cercanos o tienen relación con la víctima y resienten también en sus personas las consecuencias del hecho lesivo; y finalmente la comunidad en general, constituye el elemento de estudio de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

victimología, situada en la posición terciaria, dado que el solo hecho consumado, coloca en situación de riesgo de ser también víctima u ofendido en virtud de la garantía no asegurada de la violación de derechos.

Ahora bien, no obstante de la existencia de un importante número de disposiciones jurídicas vigentes en nuestro estado, es frecuente que existan en el territorio, hechos de violencia en los que participan integrantes de la comunidad escolar, mayormente entre los educandos. En razón de ellos, estamos proponiendo este impulso legislativo.

Por ello, considero que es necesario fortalecer la articulación entre las autoridades del Estado y los Municipios competentes, entre los que se encuentran las de las Secretarías de Educación Pública, de Seguridad Pública. A estas autoridades, estamos proponiendo incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia. Por diversas razones.

Por ejemplo, para efecto de incorporar a tareas de seguridad escolar y de prevención del maltrato escolar, a la Secretaría de Salud, es porque, consideramos que indudablemente, el factor mental y psicosocial, estudiado y analizado por la medicina, es importante para que, primero, identifiquemos la incidencia de la problemática y en consecuencia, enfrentemos el diagnostico que resulte.

Por cuanto hace a la Procuraduría General de Justicia, considero que, prioritariamente la prevención del delito es un área potencial que debemos fortalecer en las políticas públicas de la materia. Así mismo, reconociendo que múltiples conductas delictivas son desplegadas por adolescentes mayores de 12 años, éstos a quienes anteriormente, en el pasado reciente se les consideraba inimputables y no podían ser sujetos a procedimientos penales, al día de hoy no es así. Actualmente atendiendo a cada grupo etario, son procesados con sus debidas especializaciones atendiendo al caso



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

concreto, pero requieren de la imposición de medidas de seguridad, tratamiento y sanciones según cada caso. Siempre garantizando la especialización de los operadores, tanto de la procuraduría como de la autoridad jurisdiccional.

Precisamente derivado de lo anterior, y en tratándose de medidas de seguridad, es que incorporamos al DIF, en las reformas y adiciones que proponemos, en virtud de que es esta, la autoridad administrativa de establecer ciertos tratamientos de quienes como generadores de la violencia interactúan generando víctimas, que igualmente se deben atender.

Es evidente que hay materia legislativa que atender en esta materia. Resulta una prueba objetiva, el hecho de que entre las disposiciones supletorias de la Ley de Seguridad Escolar de BCS no se invoque a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Maltrato Escolar, siendo que uno de los objetivos de la primera de las leyes, es precisamente, *prevenir la inseguridad a través de los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tendiendo –principalmente- a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos.*

Sin lugar a dudas, la interrelación de disposiciones legales, que ahora proponemos, favorecerá que se den mejores condiciones y garantías para que las y los educandos se desarrollen plenamente durante sus vidas escolares y, en consecuencia haya, una reducción en las incidencias de inseguridad o maltrato escolar en el futuro próximo.

Como podrá observarse, en reiteradas ocasiones se invoca a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Lo hago porque, si bien la aplicación de ésta no está orientada a regular procedimientos de niñas y niños, si lo es para cuando adolescentes cuyas edades van desde los 12 años cumplidos hasta los 18 no cumplidos, han cometido lesiones, daños, violaciones u homicidios como



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

consecuencia de sus conductas o comportamientos, ya sea dentro o fuera del contexto escolar.

Nuestra intención en este sentido, es precisamente visibilizar la problemática y con toda responsabilidad inhibir la inseguridad en las escuelas y su entorno. Quiero aniquilar el maltrato escolar y en su lugar, procuro hacer conciencia entre la comunidad educativa y entre las autoridades, que participar en hechos de violencia o maltrato genera graves consecuencias para todos. Considero que es nuestro deber, decir anticipadamente cuales podrían ser las consecuencias de comportarnos agresivamente, en lugar de conducirnos por un ambiente de paz y armonía social.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES VI Y V DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 3 Y 4, LAS FRACCIONES III, IV, V y VI, DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES VI Y VII, AL ARTÍCULO 7, LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y 12 QUATER, TODOS DE LA DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. La **atención, organización, coordinación, vinculación interinstitucional para el desarrollo de** actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio **y prioritario** para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales **y municipales, así como** de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la entidad **para garantizar la seguridad escolar.**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

De la fracción I a la III.- quedan igual.

IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar;

V.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como instrumentar la eventual rectificación. En todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública, atendiendo a la información oficial; y

VI.- Propiciar la organización, coordinación, vinculación y atención interinstitucional para el desarrollo de actividades y programas relacionados con la seguridad escolar.

ARTÍCULO 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar, son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas, **a través del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, con la participación de los educandos, educadores y los padres de familia, así como de las demás autoridades educativas estatales y municipales, en los términos de esta Ley, la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia y el maltrato escolar para el Estado de Baja California Sur y de sus reglamentos.**

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

Así mismo, se orientarán al cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Ley y a los que se refiere en el Artículo 1 de la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia y el maltrato escolar para el Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

I.- ...;

II.- ...;

III.- La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;

IV.- La Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur;

V.- La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur;

VI.- La Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia y el maltrato escolar para el Estado de Baja California Sur; y

VII.- Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- Los Ayuntamientos;

V.- Los órganos de gobierno sectorizados a la Secretaría;

VI.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII.- La Secretaría de Salud; y

VIII.-



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

...

ARTÍCULO 12 BIS.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Coordinarse con las autoridades a que hace referencia el Artículo 7 de la presente Ley para materializar los objetivos de la misma;**
- II. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia en inseguridad escolar;**
- III. Planear y desarrollar conjuntamente con las autoridades, campañas de información y prevención de la inseguridad, la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;**
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Esto implica que su personal esté especializado para atender a quienes intervienen, según los diversos grupos etarios reconocidos en la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. Para que cuente con herramientas psicológicas e integrales que les permita proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por motivo de maltrato escolar y, en general, de cualquier tipo de violencia que se presente en el entorno escolar y dentro de la comunidad educativa;**
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;**
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

- VII. Difundir los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar y las agencias especializadas que las atienden;**
- VIII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;**
- IX. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar; y**
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 12 TER.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente, el maltrato escolar, respecto a la salud mental y estado psicológico de niñas, niños y adolescentes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de las autoridades responsables, en el ámbito de su competencia;**
- II. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas, en contextos de violencia en el entorno escolar, específicamente las derivadas por el maltrato escolar dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;**
- III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación por trastornos postraumáticos;**
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan el estado de salud de las y los educandos en contextos de maltrato escolar;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

- V. **En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y, en general, de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo por los educandos, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores;**
- VI. **Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes; y**
- VII. **Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.**

ARTÍCULO 12 QUATER.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. **Planear y desarrollar conjuntamente con las autoridades educativas, campañas de información y prevención de inseguridad y maltrato entre escolares, desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;**
- II. **Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de inseguridad y violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato y de inseguridad;**
- III. **Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de inseguridad y violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a fin de proveer de las medidas de seguridad que la legislación establece;**
- IV. **Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de maltrato escolar;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

- V. **Informar a las autoridades a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley, sobre los casos que puedan constituir inseguridad y maltrato escolar, que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;**
- VI. **Intervenir en casos de inseguridad y maltrato a escolares cuando lo realice el padre, la madre, el o la tutor o, en su caso, alguna autoridad escolar; y**
- VII. **Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV, VI Y IX DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- Las personas receptoras de cualquier tipo o modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tienen derecho a:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- Contar con la debida diligencia, de asesoría y representación jurídica gratuita para promover los mecanismos de acceso a la justicia que determine la víctima informada;

V.- ...;

VI. - Acceder a procedimientos expeditos de investigación, procuración y administración de justicia y siempre que las circunstancias del hecho impliquen la comisión de una conducta presuntamente delictiva y que se cumplan con las condiciones personales como la edad en el generador de la violencia, lo que se sujetará a los procedimientos dispuestos en la Ley Nacional del Justicia Penal para Adolescentes;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

VII.- ...;

VIII.- ... y

IX.- A la **reparación integral** del daño y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 5.- ...:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- ...;

V.- ...; y

VI.- **Acceder a procedimientos expeditos de investigación, procuración y administración de justicia y siempre que las circunstancias del hecho impliquen la comisión de una conducta presuntamente delictiva y que se cumplan con las condiciones personales como la edad en el generador de la violencia, lo que se sujetará a los procedimientos dispuestos en la Ley Nacional del Justicia Penal para Adolescentes.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**